

NATURAL FLOWER

DOMICILIO SOCIAL: C/ MOLINO PINTADO CP:30170 MULA (MURCIA)

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA ESCOLAR

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación y régimen legal.

Con la denominación de...Natural Flower..... se constituye la Sociedad Cooperativa , que quedará registrada en el REGISTRO CENTRAL DE COOPERATIVAS EJE y que será administrada según las reglas de funcionamiento de una cooperativa real.

Artículo 2.- Domicilio social.

El domicilio social de la cooperativa se establece en C/ Molino Pintado S/N.....

Artículo 3.- Objeto social y actividades económicas.

Esta sociedad cooperativa se constituye con objeto de participar en el proyecto Empresa Joven Europea. Con una finalidad eminentemente didáctica que permitirá a sus socios:

- Conocer y poner en práctica los valores de la cooperación: equidad, democracia, igualdad, solidaridad.
- Tomar decisiones democráticamente.
- Gestionar un proyecto de forma cooperativo.
- Reparto de tareas y recursos.
- Interdependencia positiva.
- Resultados colectivos.
- Tener un un primer contacto con la creación y gestión de una empresa.

La actividad económica que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la cooperativa es la compra y comercialización de productos típicos de la tierra en colaboración con la cooperativa socia asignada.

Artículo 4.- Duración.

La Cooperativa se constituye por tiempo de limitado., desde septiembre de 2011 hasta su disolución, programada para junio de 2012..

CAPITULO II.

DE LOS SOCIOS TRABAJADORES

Artículo 5.- Personas que pueden ser socios. Tipos de socios.

Podrán ser socios de la cooperativa todos aquellos alumnos matriculados en 4º ESO 4ºA, 4ºB y 4º Diversificación en la asignatura ...Iniciación a la Administración...y Gestión..... durante el curso académico 2011-2012.

Adicionalmente, formará parte de la cooperativa la profesora de la asignatura, Josefa Guillén....., que desarrollará funciones de staff y que tendrá voz, pero no voto, en los asuntos de la cooperativa.

Para adquirir la condición de socio trabajador, es necesario:

- a) Ser admitido como socio.
- b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

En el momento de su incorporación a la cooperativa, el socio se compromete a permanecer en la misma por un período de,su incumplimiento autoriza a la cooperativa a exigirle la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 6.- Procedimiento de admisión.

Las personas que deseen formar parte de la cooperativa deben cumplir los requisitos a los que se hace referencia en el artículo número 5, y dirigir su solicitud por escrito al profesor y socios de la cooperativa, quienes se pronunciarán en el plazo de siete días naturales.

El acuerdo de admisión del solicitante o su denegación, habrá de ser expuesto en el día siguiente al de su adopción y por plazo de siete días, en el tablón de anuncios de la Cooperativa.

Artículo 7.- Obligaciones de los socios trabajadores.

Los socios trabajadores están obligados a:

- a) Asistir a la reunión de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a los que pertenezcan o fuesen convocados.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- c) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario laboral que fije la Asamblea General.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- e) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, y asumir las responsabilidades.
- f) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.

Artículo 8.- Derechos de los socios trabajadores.

Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Participar en el objeto social de la cooperativa.
- c) Asistir, formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos.
- e) Participar en los excedentes, en proporción al trabajo desarrollado en la cooperativa (y nunca exclusivamente a la aportación de capital desembolsada).

Artículo 9.- Derecho de información.

1. Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.
2. Será responsabilidad del Consejo Rector el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la Cooperativa y, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno, y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

Artículo 10.- Régimen disciplinario.

1. Son faltas leves:

- a) La falta de respeto y consideración para con otros/as socios/as de la entidad en actos sociales de la misma.
- b) La falta de asistencia no justificada a los actos sociales a los que fuese convocado en la forma debida.
- c) Agredir a un compañero
- d) No traer el material para trabajar.
- e) Dificultar a los compañeros en sus labores.
- f) Presentar tarde los trabajos.
- g) Pérdida de tiempo cuando se le ha asignado un trabajo.
- h)

2. Son faltas graves:

- a) Simulación de enfermedad mediante motivos falsos.
- b) Desatender al jefe cuando está dando una orden.
- c) No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.

- d) La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza.
 - e) La falta de pago de las aportaciones al capital y cuotas obligatorias.
 - f) No participar en la actividad cooperativista en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario, en aquellos supuestos que no vengán tipificados expresamente en el presente artículo.
 - g) No atender tus obligaciones.
 - h) Humillar a algún compañero.
3. Son faltas muy graves:
- a) Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración con el Consejo Rector de la cooperativa, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.
 - b) Los malos tratos de palabra u obra a otro socio/a, o terceros, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la cooperativa.
 - c) Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la cooperativa.
 - d) La acumulación de dos faltas graves.
 - e) Coger objetos que no son de su propiedad.
 - f) No acatar las normas del jefe.
 - g) Maltratar física y psicológicamente al compañero.
 - h) Hacer desaparecer material del trabajo.
 - i) Dar información confidencial fuera del trabajo.

CAPÍTULO III:

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10.- Capital social.

1. El capital de inversión inicial se fija en 230 euros, constituido por todas las aportaciones realizadas por los socios. Para adquirir la condición de socio cada miembro debe aportar 10 euros. Las participaciones generales otorgan a sus titulares iguales derechos y obligaciones.

Una vez realizada la aportación, el miembro recibirá un certificado que acredite su condición de socio. La propiedad de la aportación social es intransferible.

El hecho de realizar la aportación inicial es una condición necesaria pero no suficiente para optar a la devolución del mismo y a la distribución de excedentes.

2. La Asamblea General podrá decidir por unanimidad realizar ampliaciones de capital en caso de que la actividad lo requiera. Los socios de la cooperativa tendrán derecho de suscripción preferente sobre dichas participaciones.

Artículo 11.- Distribución del excedente.

Durante la primera quincena de junio de 2012. Se procederá a la disolución de la sociedad, distribuyendo los fondos resultantes de la liquidación de la siguiente manera:

- En primer lugar se procederá al reembolso de las aportaciones realizadas por los socios.
- A continuación se repartirá el excedente de la actividad, si lo hubiere. Dicho excedente se repartirá de la siguiente manera:

a) El 20% del excedente se destinará a obra social. La Asamblea Constituyente ha decidido que dichos fondos se donen a Médicos sin Fronteras.

b) El 80 % restante será repartido entre los socios trabajadores en proporción directa al capital aportado y el trabajo desarrollado en la cooperativa.

CAPÍTULO IV:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Composición y clases.

1. La Asamblea General, constituida por los socios debidamente reunidos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, para deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los disidentes y a los ausentes de la reunión.
3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General fijará la política general de la Cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día.
2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector.
 - b) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
 - c) Modificación de los Estatutos sociales.
 - d) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la Ley o los Estatutos.

Artículo 14.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición de un número de socios que representen, al menos, el 50 por 100 del total de los votos.

A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la

misma.

2. La Asamblea General se convocará con una antelación mínima de cinco días y máxima de diez días, a la fecha prevista para su celebración.

3. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

Artículo 15.- Derecho de voto. Voto por representante.

Cada socio trabajador tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá ser el voto dirimente o de calidad.

Artículo 16.- Acta de la Asamblea.

1. El acta de la Asamblea, que deberá redactar el/la Secretario/a de la misma, expresará el lugar y la fecha de la reunión, señalamiento del orden del día, relación nominativa de asistentes presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

2. El acta de la sesión deberá ser aprobada por la mayoría de los socios de la Asamblea General. El acta será firmada por el/la presidente/a, el/la secretario/a y el/la interventor/a.

EL CONSEJO RECTOR

Artículo 17.- Naturaleza y competencia.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la cooperativa, con sujeción a lo establecido en la Ley de Cooperativas, estos Estatutos y en la política general fijada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Ejercicio de la representación.

1. El/la Presidente/a del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Artículo 19.- Composición.

1. El Consejo Rector se compone de tres miembros titulares: Presidente, Secretario e Interventor.

Artículo 20.- Elección.

1. Pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios de la Cooperativa.

2. Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General tras la constitución de la cooperativa, en votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos.

Artículo 21.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

1. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

2. Los miembros del Consejo Rector o los administradores, en su caso, responderán solidariamente frente a la cooperativa, los socios y terceros del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida en el desempeño del cargo.

Presidente	José David Cantó
Secretaria	Carolina
Consejo rector	José Miguel- Catalina-Raquel
Tesorero	Lourdes
Coordinador General	María Peñalver
Coordinador Marketing	Inmaculada Valera
Coordinador Contabilidad	Toñi Martínez

➤ Corresponde al Presidente:

- a) Realizar el cómputo de socios, presentes o representados.
- b) Proclamar la constitución de la Asamblea.
- c) Dirigir las deliberaciones.
- d) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la misma a los asistentes que obstruyan o falten al respeto de la Asamblea

o a algún otro asistente, debiendo ser dicha expulsión siempre motivada y reflejándose tal circunstancia, así como su motivación, en el acta de la Asamblea.

- e) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Como Secretario actuará la persona elegida por la misma Asamblea General. A él corresponderá la redacción del acta de la sesión.

CAPITULO V:

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Responsabilidad.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas.

Artículo 24.- Capital Social

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias, efectuadas en tal concepto, por los socios.

2. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos nominativos. La transmisión de dichos títulos debe ser autorizada por la mayoría de los miembros de la asamblea.

Artículo 25.- Capital social mínimo.

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa no será inferior a 0(€), y estará íntegramente suscrito y desembolsado al constituir la sociedad.

Artículo 26.- Ejercicio económico. Cuentas anuales.

A final de mayo de 2012 quedará cerrado el ejercicio económico de la cooperativa procediéndose a calcular el resultado de las operaciones.

Artículo 27.- Determinación de los resultados del ejercicio económico

La determinación de los resultados de ejercicio en la cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Disolución

La disolución de esta cooperativa se realizará durante la primera quincena de mes de junio de 2012, al final del curso académico.

DISPOSICIÓN FINAL:

DE LA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Las discrepancias o controversias que puedan surgir en la Cooperativa, entre los socios y la cooperativa, incluso en el periodo de liquidación, serán sometidas a la mediación, la conciliación o el arbitraje del profesor de la asignatura, D^a.

En ...Mula, a ...12 Diciembre..... de 2011.

Fdo: José David Cantó

Fdo: María José Susarte

Fdo: Carolina Reyes

Presidente de la cooperativa

Interventora

Secretaria